



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que según clásica y reiterada jurisprudencia del Tribunal, sus sentencias deben atender a las condiciones existentes al momento en que se las dicta; y, en caso de advertir que un planteo devino abstracto, debe abstenerse de dictar pronunciamiento porque la Corte solo está habilitada para decidir colisiones efectivas de derechos en casos concretos (artículo 116 de la Constitución Nacional; artículo 2º de la ley 27; y doctrina de Fallos: [303:1633](#); [305:518](#); [320:2603](#); [322:1436](#); [329:1898](#); [330:5070](#); [341:1619](#), entre muchos otros).

2º) Que el 27 de diciembre de 2024 esta Corte dictó sentencia en el *sub lite* declarando, por mayoría, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante TSJ) competente para revisar la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que declaró desierto el recurso interpuesto por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante Gobierno) contra la decisión de primera instancia, en la que se había aprobado la liquidación de multas impuestas a su parte por la demora en otorgar una vacante en un hogar terapéutico acorde a las necesidades de A.C. e intimado a su pago.

3º) Que contra esta decisión la señora Defensora General de la Nación planteó recurso de reposición (requiriendo en su petitorio, además, la declaración de nulidad) por no habersele otorgado intervención previa a su dictado.

Fundó su pedido en la circunstancia de que la liquidación de astreintes que dio lugar a la intervención de esta Corte se encontraba firme y la remisión del pleito al TSJ dilataría la satisfacción de los derechos de su representado.

4º) Que mientras dicha reposición era estudiada por esta Corte, el 26 de febrero de 2025 el TSJ rechazó la queja presentada por el Gobierno, por recurso de inconstitucionalidad denegado dirigido contra la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil referida en el considerando 2º. El Gobierno no recurrió esta resolución; y en primera instancia se encuentra tramitando el incidente de ejecución de sentencia.

5º) Que en razón de estas circunstancias sobrevinientes, la liquidación de multas y la intimación al pago quedaron firmes, por lo que ha perdido actualidad el agravio invocado por la Defensoría General de la Nación.

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento de este Tribunal en el presente recurso. Notifíquese y archívese.



CSJ 483/2024/2/CS3

GCBA s/ queja por recurso de
inconstitucionalidad denegado (civil) en
C.A. s/ incidente.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por la **doctora Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación.**